

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0086-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que consta como parte de su objeto: *“facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías”*.

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que la Alcaldía del cantón Quito, ha construido una nueva terminal aérea internacional en la parroquia Tababela de dicha circunscripción territorial, que por motivos geográficos y de seguridad se ubica a varios kilómetros de la zona urbana, la cual reemplazará al actual aeropuerto internacional Mariscal Sucre, ubicado dentro del perímetro urbano. Terminal aérea internacional que inició sus operaciones el 20 de febrero de 2013 a las 9h00 hora de Ecuador continental.

Que para regular el proceso de transición al nuevo aeropuerto, a fin de no detener las actividades de los operadores de comercio exterior que funcionan en el actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, tanto para el cierre y regularización de actividades desarrolladas por los OCE's que no operarán en las instalaciones del nuevo aeropuerto, como aquellos que iniciarían sus operaciones en el nuevo aeropuerto internacional; el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dictó la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0052-RE, de fecha 6 de febrero de 2013, mediante el cual emite las **DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL ACTUAL AEROPUERTO**

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0086-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2013

INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.

Que durante los procesos de autorización de los operadores de comercio se ha detectado, que pese a contar con el espacio físico, existen dificultades de los operadores para cumplir en corto plazo varios requisitos previstos en las resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que por lo expuesto el señor Director General emitió la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0065-RE, de fecha 21 de febrero de 2013, mediante la cual se emite reformas a la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0052-RE, mediante la cual se emitió las DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL ACTUAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.

Que mediante Boletines 48 y 56 del año 2013 el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, comunicó acciones de contingencia ante el incumplimiento de compromisos por parte del concesionario para la construcción y desarrollo del centro logístico de carga del Nuevo Aeropuerto de Quito,

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como entidad pública está llamada a asegurar que los servicios sujetos a su control, o que presta directamente, sean de calidad, de conformidad con el numeral 25 del artículo 66, en concordancia con el numeral 9 del artículo 11, de la Constitución de la República; y lo ciudadanos por su parte pueden exigir sus derechos y están llamados al cumplimiento de sus deberes.

Que es necesario garantizar la operatividad continua en el nuevo aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y brindar soluciones oportunas y eficaces para evitar interrupciones en el servicio, dentro del marco de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que en las resoluciones para autorizar operadores de comercio exterior establecen que, cumplidos determinados requisitos por parte de los OCE's, estos pueden continuar laborando mientras se resuelve en definitiva su solicitud de renovación.

Que la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0052-RE, de fecha 6 de febrero de 2013 estableció en su disposición NOVENA que los OCE's que presenten su solicitud de autorización antes del inicio de operaciones del nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre en Tababela o hasta 1 mes después de dicha fecha, podrán acceder a las prórrogas previstas en dicha disposición, considerándose este período como el tiempo oportuno

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0086-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2013

para presentar las solicitudes de autorización por parte de los OCE's, guardando relación con los plazos concedidos para regularizar las mercancías de los mismos operadores.

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece los principios fundamentales de dicho cuerpo normativo, siendo los primeros en dicha enumeración la Facilitación al Comercio Exterior y el Control Aduanero.

En virtud de la atribución contemplada en los literales l) y m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

Emitir la segunda reforma a la Resolución No. SENA-E-DGN-2013-0052-RE, mediante la cual se emitió las DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL ACTUAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.

Primero.- Se agrega a continuación de la Disposición Décimo Cuarta, una del siguiente tenor:

“DÉCIMO QUINTA: Los Almacenes Libres y Almacenes Especiales, que habiendo contado con autorización como OCE's para operar en el antiguo aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y que haya ingresado su solicitud de autorización para el nuevo aeropuerto internacional de Quito, ubicado en Tababela, dentro del plazo previsto en la Disposición Novena de la presente resolución; podrán seguir operando al amparo del régimen para el cual están solicitando autorización, hasta que se resuelva en definitiva su trámite de autorización por parte de la autoridad competente, siempre y cuando el OCE presente, o haya presentado, ante la administración aduanera una certificación o contrato, (original o copia notariada), emitido o suscrito por la Autoridad Aeroportuaria o su concesionario, en el que se acredite que cuenta con el espacio físico necesario para operar dentro de la zona primaria del nuevo aeropuerto internacional de Quito, ubicado en Tababela. Sin embargo, para el caso de los Almacenes Libres esta certificación o contrato debe de ser tanto para el espacio de almacenamiento como para el de exposición y venta dentro de la terminal de pasajeros.”

Segundo.- Se encarga a la Dirección Nacional de Intervención la ejecución de la presente resolución.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0086-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2013

Tercero.- En todo lo demás se ratifica el texto de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0052-RE, de fecha 6 de febrero de 2013, en particular la obligatoriedad de que los Operadores de Comercio Exterior cuenten con las instalaciones o espacios pertinentes dentro de la zona primaria, según los requisitos propios para cada OCE, siendo este un requisito mínimo que deben tener y mantener para contar con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Abogado
Victor Ángel Murillo Ordoñez
Subdirector de Apoyo Regional

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervencion

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

mcve/jfrp